

Apartado	Concepto	Designación de los objetivos y rentas	Importe en miles de pesetas		
			Concepto	Apartado	
5		<i>Puestos de trabajo a crear</i>			
	51	Técnicos			
	52	Administrativos			
	53	Mano de obra cualificada			
	54	Mano de obra sin cualificar			
		Total del apartado 5			
6		<i>Investigación</i>			
	61	En cuanto a la creación de nuevos productos			
	62	Estudios de mercado			
	63	Lanzamiento de nuevos productos			
		Total del apartado 6			
7		<i>Rentas que se espera generar</i>			
	71	Rentas de trabajo (salarios y sueldos)	1.393.007		
	72	Seguridad Social	424.203		
	73	Rentas de capital (dividendo bruto)	—		
	74	Intereses	96.785		
	75	Impuestos directos	4.500		
	76	Impuestos indirectos	201.440		
	77	Beneficios retenidos	(124.830)		
			Renta neta	1.995.115	
	78	Amortizaciones	90.000		
			Renta bruta	2.085.115	
		Total del capítulo 7		2.085.115	

MINISTERIO DE EDUCACION

22239 REAL DECRETO 2169/1979, de 20 de julio, por el que se crean dos Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

- Uno. Alcántara (Cáceres).
- Dos. Iscar (Valladolid).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE TRABAJO

22240 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, interprovincial, para la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA).

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA), y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 16 de febrero de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la representación legal de la Empresa, con el que adjuntaba el texto del Convenio Colectivo de Trabajo que fue firmado por las partes el día 9 de febrero de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por

la Comisión Deliberadora designada al efecto, solicitándose la pertinente homologación y acompañándose la documentación complementaria;

Resultando que por estar dicho Convenio comprendido en la circunstancia segunda del artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, se dió cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º, 2, del mismo texto legal, y con suspensión del plazo fijado para la homologación, el citado Convenio fue elevado con el informe de esta Dirección General a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo en su reunión celebrada el día 25 de julio de 1979;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo en orden a su homologación, así como en su caso disponer la inscripción en el registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 36/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos de Trabajo y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citadas, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, proceda su homologación, habida cuenta de la expresada conformidad otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y teniendo en cuenta que lo establecido en el artículo 4.º del Convenio, en relación con la posible revisión, se entenderá sin perjuicio de lo que en el futuro disponga el Gobierno con respecto a las empresas públicas;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «SECOINSA» y sus trabajadores, suscrito el día 9 de febrero de 1979, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los preceptos que se establecen en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, que mantiene la vigencia de lo dispuesto en el número 2 de igual artículo y del 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y teniendo en cuenta que lo establecido en el artículo 4.º del Convenio, en relación con su posible revisión, se entenderá sin perjuicio de lo que en el futuro disponga el Gobierno con respecto a las Empresas públicas.

Segundo.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».